



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 05 OCT. 2018

G.A. E-006475

Señor (a)  
RAFAEL SOLANO PELAEZ  
Representante Legal  
EMPRESA LACTEOS DEL CAMPO S.A  
Calle 17 No 16-55  
Barranquilla-Atlántico.

Ref: Resolución No. **Nº 0000754** de 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

*Alberto Escobar*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*base*  
Exp: 0809-209  
C.T. No. 001006 de 30 de Julio del 2018  
Proyectó: Keitty Perez (Contratista)  
Reviso: Liliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental.  
Vo.Bo. Juliette Sleman Asesora de Dirección  
Supervisor: Karen Arcon.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~000~~ 00754 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacerle seguimiento ambiental a las actividades desarrolladas por la empresa Lácteos del Campo S.A. Ubicada en el KM3 vía Malambo- Sabanagrande, Parque Industrial Malambo PIMSA, Originándose el Informe Técnico No 001006 del 30 de Julio de 2018 en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado No. 0574 de marzo de 1994.	La empresa Lácteos del Campo S.A. solicita licencia ambiental parte agua.
Radicado No. 0879 de junio de 1994.	La Corporación solicita a la empresa Lácteos del Campo S.A. el documento Declaratoria de Efecto Ambiental para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.
Resolución 361 del 22 de julio de 1994	Se concede licencia ambiental a la empresa Lácteos del Campo S.A. Además, se solicita la construcción del sistema de pretratamiento y la realización de caracterizaciones fisicoquímicas al agua residual, transcurridos seis meses.
Resolución 0082 del 24 de abril de 2000.	Se solicita a la empresa Lácteos del Campo S.A. la presentación de los cálculos y diseños de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales en un término no mayor a 30 días contados desde la presente notificación. Además, se ordena la caracterización de las aguas residuales industriales.
Radicado No. 04642 de Octubre de 2000.	La empresa Lácteos del Campo envía un informe parcial sobre las características fisicoquímicas del agua residual industrial.
Auto 0050 del 24 de febrero de 2003.	Se exige la aplicación de un plan de manejo ambiental, el cual debe incluir un plan de monitoreo considerando: a) estudio isocinético, b) caracterización semestral de vertimientos. También debe presentar copia del contrato suscrito con la empresa encargada del manejo integral de los residuos sólidos y un estudio de la caracterización de los mencionados desechos.
Auto 0236 del 10 de julio de 2003.	Se solicita a la empresa Lácteos del Campo S.A. el cumplimiento del auto 050 de 2003. Además, el diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales y el contrato para el manejo integral de residuos sólidos.
Radicado No. 03292 del 21 de julio.	La empresa Lácteos del Campo S.A. presenta el estudio isocinético (mayo, 2003), caracterización semestral de vertimientos (Abril, 2003), certificación de la empresa encargada del manejo integral de residuos sólidos y certificación de la empresa encargada del plan de manejo ambiental.
Auto 0321 del 07 de octubre de 2003.	Se requiere a la empresa Lácteos del Campo S.A. el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 en cuanto a los porcentajes de remoción para grasas y aceites, sólidos suspendidos totales - SST y demanda bioquímica de oxígeno - DB05 Además, presentar el diseño de una planta de tratamiento de aguas residuales industriales y un análisis con celdas electroquímicas discriminado en %CO2, %O2, %CO, %N02, %S02 en los gases de combustión (periodicidad anual). El primer análisis debe adelantarse en May-2004. Entre otros.
Auto 0429 del 30 de octubre de 2006.	Se abre investigación en contra de Lácteos del Campo S.A. por el incumplimiento del Auto 050 de 2003, Auto 236 de 2003 y Auto 321 de 2003.
Radicado No. 06453 de Noviembre de 2006.	La empresa Lácteos del Campo S.A. presenta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, donde se corrobora que dicha sociedad está siendo controlada por la Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica Ltda - COOLECHERA
Resolución 0336 del 10 Septiembre de 2007.	Se sanciona a Lácteos del Campo S.A. debido al incumplimiento reiterado de los requerimientos exigidos relacionados con el Auto 050 de 2003, Auto 236 de 2003 y Auto 321 de 2003.

Jaocak

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~000~~ 00754 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

Auto 899 del 30 de julio de 2008.	Se requiere a la empresa Lácteos del Campo S.A. la presentación del Departamento de Gestión Ambiental.
Radicado No. 08346 de Diciembre de 2008.	La empresa Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica Ltda. presenta la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, el cual atiende los asuntos ambientales de la empresa Lácteos del Campo S.A.
Auto No. 000613 del 24 de agosto de 2012.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Hatoblanco Lácteos del Campo S.A.
Radicado No. 008433 del 21 de septiembre de 2012.	Por medio del cual la empresa Lácteos del Campo S.A. da respuesta al Auto No. 000613 del 24 de agosto de 2012. Anexa RUT y da aviso de la formulación del plan de cierre y abandono.
Auto No. 001294 del 31 de diciembre de 2012. Notificado mediante Aviso No. 00154 del 23 de julio de 2013.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Lácteos del Campo S.A. Lácteos del Campo en el municipio de Malambo – Atlántico.

En cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación y control del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó el día 24 de mayo de 2018 una visita de seguimiento ambiental a la empresa Lácteos del Campo S.A., con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El predio ubicado sobre las coordenadas geográficas 10°50'2.9" N 74°56'11" W en el Parque Industrial de Malambo – PIMSA, ya no pertenece a la empresa Lácteos del Campo S.A. Se encuentra actualmente ocupado por la empresa Distribuidora Distriabastos LTDA que realiza actividades de logística y distribución de productos para el hogar y farmacia.

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No Aplica.

**OBSERVACIONES DE CAMPO: ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Se realizó visita técnica de inspección el día 24 de mayo de 2018 con el objeto de realizar seguimiento en materia de normatividad ambiental a las actividades desarrolladas por la Empresa Lácteos del Campo S.A. ubicada en el Parque Industrial de Malambo sobre el Km. 3 de la Vía Malambo – Sabanagrande, Municipio de Malambo – Atlántico, encontrando lo siguiente:

- En el predio ubicado sobre las coordenadas geográficas 10°50'2.9" N 74°56'11" W en el Parque Industrial de Malambo – PIMSA, se encuentra operando la empresa Distribuidora Distriabastos LTDA, que cuenta con una bodega utilizada con fines de logística para la distribución de diferentes tipos de productos para el hogar, farmacia, entre otros.

Teniendo en cuenta el Radicado No. 008433 del 21 de septiembre de 2012, donde la empresa Lácteos del Campo S.A. da respuesta al Auto No. 000613 del 24 de agosto de 2012 informando que sus operaciones fueron cerradas en el año 2005 y que se encontraban formulando el Plan de Cierre y Abandono, se realizó un recorrido por las instalaciones y se pudo establecer que en el predio no se evidencia ningún tipo de residuo o elemento relacionado con la elaboración de productos lácteos que la empresa Lácteos del Campo S.A. ejecutaba anteriormente.

Jabal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00754 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

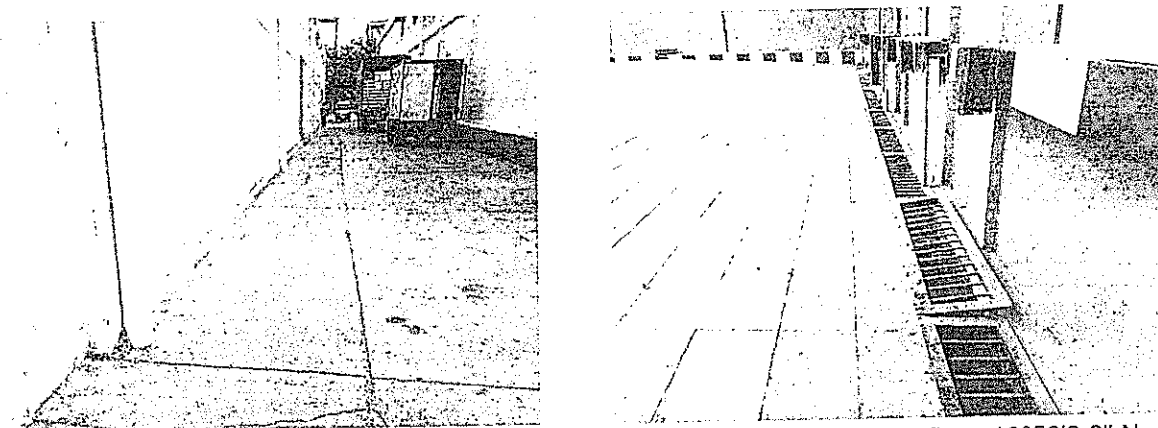


Foto 1. Áreas laterales de la bodega ubicada sobre las coordenadas geográficas 10°50'2.9" N 74°56'11" W en el Parque Industrial de Malambo – PIMSA Municipio de Malambo – Atlántico, sin residuos o elementos relacionados con la elaboración de productos lácteos.

- Durante la visita de inspección técnica fueron recorridas las instalaciones de la empresa Distribuidora Distriabastos LTDA. encontrando una bodega utilizada para la recepción y entrega de diferentes tipos de productos. No se evidenciaron actividades que requieran permisos ambientales.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA: N.A

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante el Auto No. 1294 del 31 de Diciembre de 2012, establece unos requerimientos a la empresa Lácteos del Campo S.A. ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico. Notificado mediante Aviso No. 00154 el día 23 de julio de 2013.

ACTO ADMINISTRATIVO	REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	
		Si	No
<p>Auto No. 1294 del 31 de Diciembre de 2012. Notificado mediante Aviso No. 00154 el día 23 de julio de 2013.</p>	<p><i>PRIMERO: Requerir a la empresa Lácteos del Campo S.A., identificada con Nit. 800212.432, representada legalmente por el señor Rafael Solano Peláez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Enviar de manera inmediata, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.</i></li> </ul> <p><i>Para el cumplimiento de las siguientes obligaciones, tendrá un periodo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Adelantar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos acumulados. Además, presentar copia del recibo por el servicio contratado para tal fin.</i></li> <li>• <i>Enviar el plan de cierre de la respectiva planta, donde se considere entre otros aspectos el manejo de residuos peligrosos, en caso de considerar pertinente la no operación para futuros proyectos.</i></li> </ul>		
			<p><i>Este acto administrativo fue notificado mediante Aviso No. 00154 el día 23 de julio de 2013, no obstante la empresa Lácteos del Campo S.A. informa mediante Radicado No. 008433 del 21 de septiembre de 2012, que ha cerrado sus operaciones en el año 2005 y que se encontraban formulando el Plan de Cierre y Abandono.</i></p> <p><i>Adicionalmente durante la visita de inspección técnica realizada el día 24 de mayo de 2018 por parte de la C.R.A., se pudo establecer que no se evidencia ningún tipo de residuo o elemento relacionado con la elaboración de productos lácteos que la empresa Lácteos del Campo S.A. ejecutaba anteriormente en el predio visitado.</i></p>

*J. J. J.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000754 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisado el expediente de la Lavandería Noriega, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

- De acuerdo a lo observado en la visita realizada el día 24 de mayo de 2018 al predio ubicado en el Parque Industrial de Malambo – PIMSA - Municipio de Malambo – Atlántico, coordenadas geográficas 10°50'2.9" N 74°56'11" W, donde se realizaba la elaboración de productos lácteos por parte de la empresa Lácteos del Campo S.A., se encuentra actualmente operando la empresa Distribuidora Distriabastos LTDA, que cuenta con una bodega utilizada con fines de logística para la distribución de diferentes tipos de productos para el hogar, farmacia, entre otros.
- La CRA mediante el Auto No. 1294 del 31 de Diciembre de 2012, establece unos requerimientos a la empresa Lácteos del Campo S.A. ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico, este acto administrativo fue notificado mediante Aviso No. 00154 el día 23 de julio de 2013, no obstante la empresa Lácteos del Campo S.A. informa mediante Radicado No. 008433 del 21 de septiembre de 2012, que ha cerrado sus operaciones en el año 2005 y que se encontraban formulando el Plan de Cierre y Abandono. Así mismo durante la visita de inspección técnica realizada el día 24 de mayo de 2018 por parte de la C.R.A., se pudo establecer que no se evidencia ningún tipo de residuo o elemento relacionado con la elaboración de productos lácteos que la empresa Lácteos del Campo S.A. ejecutaba anteriormente en el predio visitado.
- No se evidencia que la empresa Distribuidora Distriabastos LTDA requiera de permisos ambientales para el desarrollo de sus actividades económicas desarrolladas en el predio visitado.
- Por lo concluido en el presente Informe, es procedente archivar el expediente No. 0809-209 perteneciente a la empresa Lácteos del Campo S.A. ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico.

**CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al Archivo del expediente 0809-209.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Así mismo, la Carta Fundamental en su Artículo 209 manifiesta: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)”*

Que sobre el tema, el Código Contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su Artículo 3 estipula:

*hacer*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~000~~ 00754 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

*“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)”*

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 0809-209, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de Actuaciones.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archívese el expediente N° 0809-209, perteneciente al a la empresa Lácteos del Campo S.A. ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, Identificada con NIT No 800.212.432-0 Representado Legalmente por Rafael Solano Pelez, Dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

**ARTICULO TERCERO:** El Informe Técnico No 001006 del 30 de Julio de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

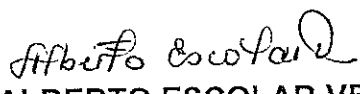
**ARTICULO CUARTO:** Publicar el contenido de este acto administrativo en la Página web de esta entidad Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

03 OCT. 2018

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Japal*  
EXP N° 0809-209  
Elaborado por : Keitty Perez. Supervisor: Karen Arconcha  
Revisó: Ingeniera Liliana Zapata Subdirectora Gestion Ambiental.  
VºBº: Dra Juliette Sleman.